

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja **2402997**

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora Revisión PIA

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/08/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402997. La persona interesada presentaba una queja por unos hechos que eran reiteración del asunto dilucidado en una queja anterior, la nº 2303180.

El titular de derechos, menor de edad, solicitó el reconocimiento de su situación de dependencia el 22/04/2022, se le valoró, por los servicios sociales municipales, en diciembre de 2022, y se le reconoció un grado 1 de dependencia en marzo de 2023. Con fecha 15 de noviembre de 2023 se resolvió su Programa Individual de Atención (PIA) en el que se le reconocía el derecho a una prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con una cuantía mensual de 180 euros; la prestación tenía efectos desde el día 23 de octubre de 2022. Sin embargo, no se le había reconocido la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal que había solicitado, con fecha 8 de junio de 2023, como nuevas preferencias, y había transcurrido ya 14 meses desde la solicitud.

Por ello, pedimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su respuesta, tras haberle concedido una ampliación del plazo para responder que había solicitado, la Conselleria reconocía que aún no se había emitido la resolución solicitada, y que la resolución de ampliación del Programa Individual de Atención (PIA), si procedía, se realizaría por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resultase de aplicación el procedimiento de urgencia; garantizando el reconocimiento de los efectos retroactivos que pudieran corresponder de acuerdo con la normativa vigente. Indicaba, además, que el elevado número de procedimientos de reconocimiento o revisión de la situación de dependencia en tramitación eran la causa de la demora, no pudiendo indicar fecha posible de resolución.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, y la promotora mostraba su contrariedad e indignación por la grave demora y las consecuencias que padecían por ello.

2 Conclusiones de la investigación

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión del Programa Individual de Atención:

- El plazo de 6 meses para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), dado que han transcurrido, como decíamos 14 meses desde la solicitud.

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

El incumplimiento de estas obligaciones amplía aún más, si cabe, el sufrimiento soportado por las personas dependientes y sus familias.

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto:

- **El derecho a una buena Administración**, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea)
- **El derecho a la promoción de la autonomía personal** y atención a las personas en situación de dependencia.

Las personas dependientes menores de edad necesitan de las atenciones debidas cuanto antes para prevenir una mayor dependencia futura y conseguir una mayor autonomía, por lo que el tiempo en la resolución de estos expedientes ha de valorarse siempre en clave preferente.

El hecho de que esta demora afecte a un menor de edad implica además la vulneración del derecho que tiene todo niña, niño y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como el artículo 3 de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de emitir de oficio el certificado de eficacia del silencio administrativo de la solicitud.
3. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de dependencia, al igual que las dotaciones presupuestarias necesarias para cumplir la legislación aplicable.
4. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a emitir y notificar la correspondiente Resolución de revisión del programa individual de atención, resolviendo sobre el derecho de la persona interesada al nuevo recurso (la prestación económica vinculada al servicio de prevención y promoción de la autonomía personal) solicitado con fecha 08/06/2023.
5. **SUGERIMOS** que, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 62/2017, la Resolución PIA incluya los efectos retroactivos correspondientes.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana